



Universidad de Concepción

RESOLUCION V.R.A.E.A. N° 2012 212-3 /

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Lo señalado por la Sra. **ESTRELLA SOLEDAD GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, Asistente Administrativo D.N. de la División de Asistencia Financiera al Estudiante de la Dirección de Finanzas, a través de Nota de fecha 26 de noviembre de 2012, mediante la cual formula un reclamo relacionado con una eventual vulneración al principio de igualdad de remuneraciones dispuesto en el artículo 62 bis del Código del Trabajo y artículo 14 del Reglamento del Personal.
2. Que, por Nota Vraea 2012-1992 de 26 de noviembre de 2012, se solicitó a Contraloría un informe sobre el señalado reclamo, el cual fue evacuado mediante Informe de 14 de diciembre de 2012.
3. Que, el señalado principio dice relación con la existencia de diferencias en las remuneraciones del personal o en el otorgamiento de bonos, incentivos, comisiones y cualquier otra prestación de similar naturaleza, cuando estas diferencias son establecidas específicamente en consideración al sexo del trabajador o trabajadora – hombre o mujer - y que implique un menor estipendio respecto de una mujer o un hombre que realice un mismo trabajo, es decir, pretende proscribir una diferencia de remuneraciones que implique una discriminación por sexo.
4. Que, con fecha 1 de septiembre de 2004, la Sra. Gutiérrez ingresa a la Universidad de Concepción, desempeñando el cargo de Operador Telefónico D.N. en la Dirección de Finanzas, a través de sucesivos contratos a plazo fijo interrumpidos por los recesos académicos de verano, contratándose en forma ininterrumpida a partir del 20 de febrero de 2006, impetrando una antigüedad ininterrumpida en la Universidad de 6 años, 9 meses y 6 días a la fecha de presentación del reclamo contemplado en el Visto N° 1, precedente.
5. Que, con fecha 01 de marzo de 2007, la Sra. Gutiérrez asume en propiedad el cargo de Asistente Administrativo D.N. en la División de Asistencia Financiera al Estudiante de la Dirección de Finanzas, encasillándosele posteriormente, con fecha 1 de julio de 2011, en el grado B-05 de la Escala B de Remuneraciones vigente, correspondiéndole dentro de sus principales funciones: la atención de alumnos de pregrado tanto en forma presencial como por vía electrónica, respondiendo a sus consultas formuladas en relación a cobros o repactación de deudas relativas al pago de matrículas y aranceles, beneficios, cálculo de intereses y formas de pago, procesando la documentación respectiva y reportando a la jefatura de la sección de Matrículas.
6. Que, a esta fecha, la Sra. Gutiérrez no registra evaluaciones de su desempeño.

7. Que, conforme se señala en las conclusiones contenidas en el Informe citado en el Visto N°2, la comparación que sirve de fundamento a la trabajadora reclamante Sra. Estrella Soledad Gutiérrez Gutiérrez, no es procedente, toda vez que se trata de cargos y funciones diferentes y, por tanto, no comparables, teniendo en consideración que el artículo 62 bis del Código del Trabajo establece que la vulneración al principio antes referido debe sustentarse en que los trabajadores realicen un mismo trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente además, que las diferencias de remuneraciones expuestas por la trabajadora reclamante en relación a las remuneraciones del Sr. Ricardo Aguayo Maldonado, Encargado de Registros Contables de la misma repartición universitaria en que se desempeña la primera, corresponden a criterios objetivos, fundamentado en que este último tiene una permanencia y experiencia en el ámbito universitario, significativamente mayor a la de la Sra. Gutiérrez, por lo que no existe, en la especie, una discriminación en el régimen de remuneraciones de aquella respecto del trabajador señalado.
8. Lo establecido en el citado artículo 14 del Reglamento del Personal y en el Reglamento Especial de Reclamación Principio de Igualdad de Remuneraciones; y teniendo presente lo dispuesto en Decreto U. de C. N° 2002-095 de fecha 14 de mayo de 2002 y en los Estatutos vigentes de la Corporación.

RESUELVO :

1. No ha lugar al reclamo formulado por la Sra. **ESTRELLA SOLEDAD GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ** con fecha 26 de noviembre de 2012, ante esta Vicerrectoría, por no existir desigualdad de remuneraciones en relación al Sr. Ricardo Aguayo Maldonado, atribuible a discriminación por sexo.
2. Notifíquese la presente resolución a la Sra. **ESTRELLA SOLEDAD GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, a través de la Secretaria de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.
3. Archívese los antecedentes en la Contraloría.

Transcribábase al Director de Finanzas; al Contralor; al Director de Personal; y Unidad Desarrollo de Recursos Humanos. Regístrese y archívese en Oficina de Partes.

CONCEPCION, 18 de diciembre de 2012.-



ALBERTO LARRAIN PRAT
VICERRECTOR
ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS